

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 001319-2022-JN/ONPE

Lima, 04 de Abril del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 000135-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano SAÚL BRIONES SILVA, excandidato a la alcaldía distrital de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito de apelación presentado por el referido ciudadano; así como, el Informe N° 002012-2022-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

El artículo 36-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), vigente hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la LOP, dispone que "Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación";

En el caso objeto de análisis, mediante la Resolución Jefatural N° 000135-2021-JN/ONPE, de fecha 8 de junio de 2021, se sancionó al ciudadano SAÚL BRIONES SILVA, excandidato a la alcaldía distrital de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la LOP, por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

La referida resolución fue notificada al administrado el 20 de julio de 2021, a través de la Carta N° 000795-2021-JN/ONPE; y el recurso de apelación fue interpuesto el 11 de agosto de 2021, siendo así, el precitado recurso fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- ADMITIR** a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano SAÚL BRIONES SILVA, excandidato a la alcaldía distrital de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, contra la Resolución Jefatural N° 000135-2021-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.- REMITIR** el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OQMOEQY**



**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano SAUL BRIONES SILVA y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
**Jefe**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

PCS/iab/hec/gec

